

**Rad.680013110004-2022-00575-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La señora **SANDRA MONICA PABA MORON** a través de apoderado presenta demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** contra **HENRY SANTAMARIA MARTINEZ**, disuelta mediante conciliación aprobada en diligencia del día 18 de marzo de 2021, ante esta agencia judicial.

El Art. 90 del CGP., contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibles las demandas en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Revisada la demanda y los anexos aportados, se tiene que la parte actora omitió:

1.- Acreditar el envío de la demanda y anexos, así como el escrito de subsanación a la dirección reportada para notificaciones del demandado **HENRY SANTAMARIA MARTINEZ**: [henrysantamariamz@hotmail.com](mailto:henrysantamariamz@hotmail.com), comunicación que deberá remitir por medio de servicio postal autorizado, empresa que deberá cotejar y sella una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, de conformidad con el artículo 6° del Decreto Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 291 del CGP.

2.- Allegar registro civil **de matrimonio** con la respectiva nota marginal de Divorcio de Matrimonio Civil. El artículo 5° del decreto 1260 de 1970 dispone que los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser **inscritos en el competente registro civil**, especialmente los nacimientos, reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, matrimonio, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambios de nombre, declaraciones de seudónimos, manifestaciones de avecindamiento, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, así como los hijos inscritos, con indicación del folio y el lugar del respectivo registro.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **SANDRA MONICA PABA MORON** contra **HENRY SANTAMARIA MARTINEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Dra. JULIETH PATRICIA MUÑOZ CADENA, abogada en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.355.751 de Piedecuesta y Tarjeta Profesional No. 252387 del Consejo Superior de la Judicatura vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **134** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **21 de NOVIEMBRE de 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia